



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 29 de noviembre de 2023
Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

No. 188

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para el Ejercicio Económico del Año 2023Pág. 2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones Ordinaria y Extraordinaria efectuadas los días 09 y 14 de agosto del 2023, resuelve aprobar en primer y segundo debate respectivamente, la Proforma Presupuestaria para Ejercicio Económico 2023, con un presupuesto de USD 5'540.543,80, amparado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 5.-Autonomía, y Artículo 6.-Garantía de Autonomía.

La Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para el ejercicio económico del año 2023, es viable y permite incrementar el presupuesto vigente en \$120,000.00, totalizando éste el monto de \$5'710.543,80 tanto en ingresos como en gastos. El valor de \$120,000.00 corresponde al aporte del GAD Provincial de Imbabura de acuerdo al CONVENIO DE CONCURRENCIA Y TRANSFERENCIA ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO No. 104-GPI-PS-2023, para el proyecto "Mejoramiento y Construcción de la vía Pimampiro- los Árboles - El Inca".

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONSIDERANDO:

Que, el preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que hemos decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 85 dispone que: "Las políticas Públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientará, a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos; y que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas la prestación de bienes y servicios públicos";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Autonomía.- (Reformado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- La autonomía política, administrativa y financiera de

los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades son autónomas y salvo lo prescrito por la Constitución, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá interferir en su administración propia;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el Artículo 60 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Atribuciones del alcalde o alcaldesa "Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento

territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación”;

Que, el Artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que, el Artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones;

Que, el Artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto, Principio de Flexibilidad, determinan que el presupuesto será un instrumento flexible en cuanto sea susceptible de modificaciones para propiciar la más adecuada utilización de los recursos para la consecución de los objetivos y metas de la programación;

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto, Principio de Sostenibilidad, establecen que el presupuesto debe contar con los ingresos permanentes seguros y estables en el mediano y largo plazos, que permitan generar equilibrios o superávit como resultado de la gestión;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023.

Artículo 1.- En el Título VI: "INGRESOS" mediante suplementos de crédito de \$120.000,00 se incrementa en la partida presupuestaria de ingresos 2.8.01.04 denominada "De Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Artículo 2.- En Título VII: "EGRESOS" mediante suplementos de crédito se incrementa \$120.000,00 a la partida presupuestaria de gastos 01.30.7.3.08.11.04 denominada "Adquisición de Materiales para el Mejoramiento y Construcción de la Vía Pimampiro-Los Árboles-El Inca" perteneciente al Área Servicios Comunales.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - Forma parte de esta reforma el anexo adjunto que contiene el detalle de los movimientos presupuestarias de ingresos y gastos.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Auditorio Municipal del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 29 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR ROLANDO
NARVAEZ ROSALES

Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Firmado electrónicamente por:
SHIRLEY VANESSA
GRIJALVA CALDERON

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto 2023, fue discutido y aprobado en sesiones ordinarias del 23 y 29 de noviembre de 2023, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro, 29 de noviembre de 2023



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto 2023 y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro, 29 de noviembre de 2023



Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales
ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto 2023, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro, 29 de noviembre de 2023



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

Informe:

“Segunda Reforma al Presupuesto del ejercicio fiscal 2023 del GAD Municipal San Pedro de Pimampiro”

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

DIRECCIÓN FINANCIERA

Flores 2-032 e Imbabura. Imbabura - Ecuador
Teléfono: (+593) 062037117 - (+593) 062937118

<http://www.pimampiro.gob.ec/>

Contenido

A. Base Legal	10
B. Análisis justificativo de la Reforma	10
C. Demostración de la viabilidad presupuestaria de la Reforma	11
D. Afectación a la programación financiera vigente	11
E. Recomendaciones para su expedición	11

A. Base Legal

La Segunda Reforma al Presupuesto del Año 2023, se basa en las siguientes disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que cito en forma textual:

Art. 255 Reforma presupuestaria. – “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, **suplementos** y reducciones de créditos” (El énfasis me pertenece).

Art. 259.- Otorgamiento de Suplementos de Crédito. – “Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y **créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto**” (El énfasis me pertenece).

Párrafo tercero, literal c), “Que se **creen nuevas fuentes de ingreso** o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero” (El énfasis me pertenece).

Art. 260.- Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Así como en las Normas Técnicas de Presupuesto:

Principio de Flexibilidad, el presupuesto será un instrumento flexible en cuanto sea susceptible de modificaciones para propiciar la más adecuada utilización de los recursos para la consecución de los objetivos y metas de la programación.

B. Análisis justificativo de la Reforma

Según **Memorando No. GADM-SPP-DP-2023-907-M** de fecha 20 de noviembre del 2023 suscrito por Ing. José Fernando Narváez Director de Planificación manifiesta (...) *en referencia a Memorando Nro. GADM-SPP-CPPC-2023-076-M, suscrito por Ing. Cristiana Delgado, Coordinadora de Planes, Proyectos y Cooperación, mediante el cual hace la entrega de el informe para la Segunda Reforma al Plan Operativo Anual 2023, solicito se autorice dicha reforma, con*

la finalidad de continuar con el trámite legal y reformar el presupuesto **y reformar el presupuesto** (...).

De acuerdo a *CONVENIO DE CONCURRENCIA Y TRANSFERENCIA ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO No. 104-GPI-PS-2023*, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA PIMAMPIRO- LOS ÁRBOLES - EL INCA".

La transferencia del Convenio por parte de la Prefectura de Imbabura por USD 120.000,00, fue acreditada a la cuenta del GAD Municipal San Pedro de Pimampiro el 13 de noviembre de 2023; por lo tanto, vía suplemento de crédito es necesario considerar el valor tanto en ingresos como en gastos en las partidas presupuestarias correspondientes.

C. Demostración de la viabilidad presupuestaria de la Reforma

Esta reforma es viable y permite incrementar el presupuesto vigente en \$120.000,00 (Ciento veinte mil dólares con cero centavos); totalizando éste el monto de \$5' 710.543,80, tanto en ingresos como en gastos.

El valor de los \$120,000.00 se consideran vía suplementos de crédito en las siguientes las partidas presupuestarias:

- Partida presupuestaria de ingresos 2.8.01.04 denominada "De Gobiernos Autónomos Descentralizados" por un valor de USD 120.000,00.
- Partida presupuestaria de gastos 01.30.7.3.08.11.04 denominada "Adquisición de Materiales para el Mejoramiento y Construcción de la Vía Pimampiro-Los Árboles-El Inca" perteneciente al Área Servicios Comunes por un valor de USD 120.000,00.

D. Afectación a la programación financiera vigente

A fin de cumplir con los compromisos asumidos en el Convenio con el GAD Provincial de Imbabura, la presente reforma afecta a la programación del tercer cuatrimestre.

E. Recomendaciones para su expedición

Considerando que el suplemento de crédito no se está considerado en el presupuesto inicial e incorporado en la Segunda Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico del Año 2023, cumple con las disposiciones del COOTAD y demás normativa legal vigente, y con la finalidad de cumplir los plazos de ejecución acordados en el convenio suscrito, solicito **se sirva requerir al Concejo**

Municipal la aprobación del Proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza que contiene la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Económico del Año 2023.

Con sentimientos de distinguida consideración,



Firmado electrónicamente por:
GERSON MILTON AMAYA
TABOADA

Eco. Gerson Amaya Taboada
DIRECTOR FINANCIERO

Anexos: Convenio de Asignación de Recursos, Proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza que contiene la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Económico del Año 2023.



GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE PIMAMPIRO
SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2023
DETALLE DE INGRESOS

PARTIDA	DESCRIPCION	CODIFICADO	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	CODIFICADO
2	INGRESOS DE CAPITAL	2.304.272,16	120.000,00	2.474.272,16
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	2.304.172,16	120.000,00	2.474.172,16
2801	TRANSFERENCIA DE CAPITAL E INVERSIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO	2.304.172,16	120.000,00	2.474.172,16
280104	DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	45.000,00	120.000,00	215.000,00
	TOTAL REFORMA....	5.540.543,80	120.000,00	5.710.543,80

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
GERSON MILTON AMAYA
TABOADA

Eco. Gerson Amaya Taboada, Mgs.

DIRECTOR FINANCIERO

GAD MUNICIPAL SAN PEDRO DE PIMAMPIRO
SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2023
DETALLE DE GASTOS

PARTIDA	DESCRIPCION	CODIFICADO 2023	SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	CODIFICADO
0130	SERVICIOS COMUNALES	2.330.218,29	120.000,00	2.494.718,29
01307	GASTOS DE INVERSIÓN	2.323.218,29	120.000,00	2.488.088,29
013073	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	679.118,46	120.000,00	830.988,46
01307308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	464.293,46	120.000,00	616.293,46
0130730811	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	222.856,46	120.000,00	374.856,46
013073081104	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA VIA PIMAMPIRO-LOS ARBOLES-EL INCA	0,00	120.000,00	140.000,00
	TOTAL REFORMA...	5.540.543,80	120.000,00	5.710.543,80

Atentamente,



firmado electrónicamente por:
**GERSON MILTON AMAYA
TABOADA**

Eco. Gerson Amaya Taboada, Mgs
DIRECTOR FINANCIERO



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

Ec. Óscar Rolando Narváez Rosales

**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ing. Diana Catalina Egas Sevilla

**VICEALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONCEJALES

Sr. José Elías Chuquín Sandoval
Sr. Ronald Erazmo Rosero Castro

Lic. María del Carmen Tobar González
Lic. Verónica Ximena Yépez Chamorro

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO